



Comercialización directa de la granja, productos agrícolas

Las Normas de Comercialización Directa de la Granja de Oregón, adoptadas en la Regla Administrativa de Oregón OAR 603-025-0215 a 603-025-0275, permite que los comercializadores directos de granjas de la licencia del ODA pueden vender los productos agrícolas que cultivan. Todas las ventas deben realizarse directamente al consumidor final. Se permite la venta en consignación de productos agrícolas.

La venta directa al por menor y la consignación de los siguientes productos agrícolas está exenta de la licencia del ODA:

- Frutas, verduras, flores comestibles y hierbas frescas, curadas o secas como parte de la manipulación rutinaria posterior a la cosecha
- Frutas, verduras, flores comestibles, hierbas o mezclas de hierbas y tisanas secas o curadas para las que el secado o curado no forma parte de la manipulación postcosecha rutinaria
- Aceite de oliva
- Nueces con y sin cáscara
- Huevos con cáscara
- Miel sin aditivos
- Granos crudos, legumbres y semillas crudos, enteros, descascarados, triturados o molidos
- Granos crudos, secos o tostados
- Palomitas de maíz, frutos secos, pimientos y mazorcas de maíz que el comercializador directo de la granja tuesta en el lugar de compra después de la compra y no vende para su consumo inmediato
- Azúcar sólido, crema y jarabe líquido preparado calentando la savia de árboles de arce o nogal. El jarabe resultante tiene un contenido de sólidos no inferior a 66° Brix y sin aditivos.

Etiquetado

Todos los productos embotellados, empaquetados y enlatados deben llevar la siguiente etiqueta:

- Identidad del producto
- Peso neto
- Declaración de ingredientes (incluyendo los alérgenos principales)
- Dirección física completa del productor agrícola

Las siguientes declaraciones deben aparecer en un lugar destacado, en caracteres legibles, en mayúsculas y en negrita de no menos de un octavo de pulgada para los huevos con cáscara, los cereales o granos, las legumbres, las semillas y la miel (20 colmenas o menos están exentas de las declaraciones que aparecen a continuación).

- **"ESTE PRODUCTO NO SE PREPARA EN UN ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO INSPECCIONADO"**
- **"NO PARA LA REVENTA"**

Ventas en consignación

Además de vender sus propios productos, los comercializadores directos de la granja también pueden vender en consignación productos agrícolas procedentes de otros comercializadores directos de la granja. Los acuerdos de consignación sólo pueden tener lugar entre dos comercializadores directos de la granja del mismo condado o de condados vecinos. Los productos vendidos en consignación deberán estar claramente identificados con el nombre y la dirección del productor agrícola consignador (original). Deben llevarse registros de las ventas en consignación que incluyan el nombre, la dirección física completa y el número de teléfono del productor agrícola, así como documentación sobre la cantidad de artículos vendidos en consignación. No existen limitaciones de ventas anuales para los artículos vendidos en consignación.

Servicios de terceros

Los comercializadores directos de la granja pueden trabajar con servicios de terceros que ayuden en la agregación, entrega, comercialización u otra facilitación de las ventas de productos agrícolas. Los servicios de terceros no pueden ser los mismos comercializadores directos de la granja; tampoco pueden consignar, almacenar, guardar o comprar para la venta dichos productos.

Registros de Productos Agrícolas que han sido deshidratados fuera del manejo postcosecha de rutina

Deben mantenerse registros de producción que documenten los parámetros de control utilizados para conseguir un producto deshidratado. Algunos ejemplos de parámetros de control podrían incluir, entre otros, la temperatura del aire, el tiempo, el resultado del acondicionamiento, la presión del aire, etc. No es necesario registrar la actividad del agua. Deben conservarse copias de todos los registros durante un período de tres años.

Alimento	Requisito de etiquetado "No inspeccionado"	Permitido para consignación
Frutas, verduras y hierbas frescas		X
Frutas, verduras y hierbas secas o curadas		X
Cereales/Granos, semillas, legumbres	X	X
Harina	X	X
Nueces con o sin cáscara		X
Huevos con cáscara	X	X
Miel sin aditivos	X*	X
Aceite de oliva	X	X
Azúcar sólido, crema y jarabe de arce y nogal	X	X

* 20 colmenas o menos están exentas del requisito de etiquetado "No inspeccionado/No para la reventa". Consulte el [Formulario de Exención para Procesadores de Miel](#).